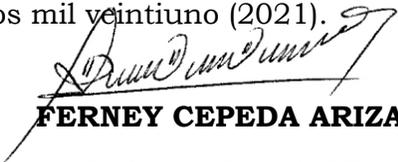


...Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el termino para presentar excepciones se encuentra vencido. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN

PROCESO

PARTE DEMANDANTE

APODERADO

PARTE DEMANDADA

INICIADO

681014089001202000060-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA

YERSON HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que el(a) demandado(a) **YERSON HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, se notificó **POR AVISO** del auto de Mandamiento de Pago emitido el día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020) y se les corrió traslado del escrito de la demanda, dejando vencer el término legal para presentar escrito de contestación y proponer las excepciones correspondientes. En tal sentido se entenderá que ha guardado silencio al no plantear excepciones de mérito.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado(a) judicial contra **YERSON HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.005.295.158, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

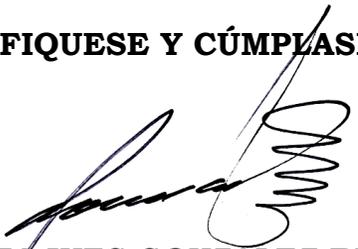
SEGUNDO: Ordénese el secuestro, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado(a) **YERSON HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**.

TERCERO: Condenar en costas al extremo pasivo. Liquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de setecientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos (\$781.665,00).

CUARTO: Ordenar se practiquen por separado las liquidaciones de crédito y de costas, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

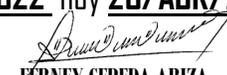
La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 022 hoy 28/ABR/2021


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO